



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 11 de diciembre de 2019

Número 5421-RA5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, presentadas por el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

## Anexo RA5

**Miércoles 11 de diciembre**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

11 DIC. 2019



RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

17

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Dip. Martha Tagle Martínez**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 2 del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía**

#### Consideraciones:

Uno de los ámbitos donde se observa el mayor impacto de la política punitiva es el encarcelamiento de personas por delitos contra la salud en la que quienes llegan a los centros penitenciarios son las personas con una mayor vulnerabilidad y que juegan un rol bajo dentro de la cadena productiva del mercado ilícito.

En el caso de las mujeres la política punitiva en el marco del combate hacia las drogas ha ocasionado un impacto aún mayor. Las mujeres con dependientes económicos, embarazadas, indígenas, trabajadoras del campo, con alguna discapacidad y/o adultas mayores han sido desproporcionadamente afectadas pues el Estado en ningún momento tomó en cuenta su identidad, las condiciones de involucramiento, ni los modos de participación de ellas en estos delitos al momento de ser encarceladas.

Tal es así que en el fuero federal los delitos contra la salud son la primera causa de encarcelamiento y en el fuero común el número de mujeres presas por este tipo de delitos aumentó en un 103 por ciento entre el 2016 y el 2018. Al punto que al día de hoy existen 3 mil 18 mujeres investigadas, procesadas o sentenciadas por delitos contra la salud<sup>i</sup> que se encuentran privadas de su libertad en el fuero común y en el fuero federal.<sup>ii</sup>

Ahora bien, los delitos graves que conforme al artículo 19 constitucional y el 167 del Código Nacional de Procedimientos penales que ameritan prisión preventiva oficiosa tienen únicamente la finalidad de: 1) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, 2) garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o 3) evitar

la obstaculización del procedimiento<sup>1</sup>, por lo que esta figura debe ser utilizada para esa finalidad y no como una forma de doble sanción.

Derivado de lo anterior y al tomar en cuenta que actualmente hay 3 mil mujeres investigadas, procesadas o sentenciadas en el fuero federal y el fuero común en México<sup>2</sup> por la comisión de delitos contra la salud y que, el tráfico, posesión y cultivo de narcóticos, son delitos que no tienen una víctima directa y se encuentran previstos en el artículo 167 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben ser excluidos de la restricción que establece el artículo 2 de la presente ley los delitos contra la salud relacionados con narcóticos para beneficiar a las personas que cumplan con las condiciones establecidas por la ley para el otorgamiento de la amnistía, sin que el hecho de que hayan tenido como medida cautelar la prisión preventiva restrinja su acceso a ésta.

Aunado a lo anterior la propuesta de dictamen establece en el artículo I fracción c) inciso III., que podrán ser beneficiadas las personas indiciadas o sentenciadas por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito; dicho supuesto implicaría una contradicción en la propia ley dado que se establece como excepción a dicho beneficio los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política.

Al tiempo consideramos de gran importancia incluir los delitos de trata de personas o cualesquiera de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pues es muy frecuente que los delitos a los que se refiere la fracción tercera

<sup>1</sup> Artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>2</sup> De ellas 2,777 se encuentran en centros estatales y 241 en centros federales. Para más información sobre la estadística consultar: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/prevencion-y-readaptacionsocial/resource/f9c4b405-6bd3-4bfe-9f4b-3dfe6b6f2a50>

del artículo 1, sean cometidos en concurrencia de esos delitos, y no solamente los delitos contra la vida, integridad corporal o secuestro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta comisión la siguiente **propuesta de modificación**:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.</p>	<p>Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego, <b>ni a quienes hayan incurrido en cualesquiera de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Con excepción de los delitos contra la salud relacionados con narcóticos</b>, tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo

Atentamente



<sup>1</sup> De ellas 2,777 se encuentran en centros estatales y 241 en centros federales

<sup>ii</sup> Para más información sobre la estadística consultar: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/prevencion-y-readaptacion-social/resource/f9c4b405-6bd3-4bfe-9f4b-3dfe6b6f2a50>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2019.

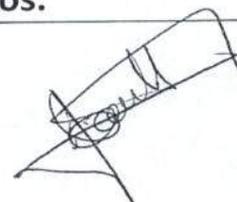
**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

18

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía**

Someto a la consideración de esta comisión la siguiente **propuesta de adición:**

Texto del dictamen Transitorios	Propuesta Dip. Martha Tagle Transitorios
<p>Sin correlativo</p>  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS          PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA          SECRETARÍA TÉCNICA          11 DIC. 2019  <b>RECIBIDO</b>          SALÓN DE SESIONES</p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará a la Cámara de Diputados un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Nombre: _____ Hora: 1409</p>	<p><b>Artículo Quinto.</b> La Cámara de Diputados, tendrá un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario oficial de la federación, para hacer una revisión de los tipos penales que dan origen a la ley de Amnistía, a fin de derogarlos, modificarlos o actualizarlos conforme al marco de los Derechos Humanos.</p>

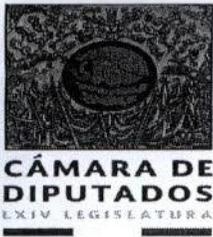




Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Martha Tagle Martínez**



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2019.

~~Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.~~

25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que por el que se expide la Ley de Amnistía.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1o.- (...)	Artículo 1o.- (...)
I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:	I. (Se elimina)
a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;	a) (Se elimina)
b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;	b) (Se elimina)

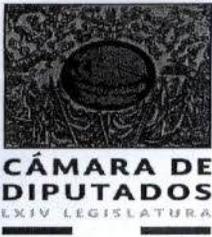


H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

11 DIC. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:25



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



<b>c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;</b>	<b>c) (Se elimina)</b>
<b>II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;</b>	<b>II. (Se elimina)</b>

**Atentamente**

**DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

26

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 1 fracción V, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

A nuestro parecer no es adecuado que se hable de pena privativa de la libertad de más de cuatro años en la fracción V del artículo 1. Consideramos preferible que se haga referencia más bien al monto de lo robado.

Por ejemplo, un robo cometido en un supermercado, por ser en lugar cerrado, se considera agravado, independientemente del monto de lo robado. Sería preferible hablar de cualquier delito patrimonial, cometido por primo delincuentes, y sin violencia, y cuando el monto de lo robado no exceda de un múltiplo razonable de la unidad de cuenta, por ejemplo, treinta veces la unidad de cuenta. Creemos que la amnistía no debe beneficiar a personas reincidentes, cosa que no menciona la fracción quinta.

Someto a la consideración de esta comisión la siguiente **propuesta de adición**:

Texto del dictamen	Propuesta Dip. Martha Tagle
<b>Artículo 1.</b> Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:	<b>Artículo 1.</b> Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

<p>I-IV...</p> <p>V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y</p> <p>VI...</p>	<p>I-IV...</p> <p>V. Por cualquier delito <b>que cause daño o perjuicio patrimonial cometido por primo delincuentes y sin violencia, cuando el valor de robado no exceda las cien veces la unidad de medida y actualización.</b></p> <p>VI...</p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Dip. Martha Tagle Martínez**



DIP. CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZALEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2019

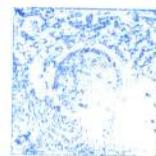
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

20

La que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y posterior a la lectura y análisis del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía**, me permito someter respetuosamente a consideración del Pleno las siguientes reservas: Se reforma la fracción IV del artículo 1º, el párrafo quinto del artículo 3 y el artículo 8, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 3 corriéndose el subsecuente.

Primera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1º.- ...</b></p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;</p> <p>V... a VI...</p>	<p><b>Artículo 1º.- ...</b></p> <p>I... a III...</p> <p>IV. A personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;</p> <p>V... a VI...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

11 DIC. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

Signature and handwritten number 1939

Segunda:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.-...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.</p> <p>Sin correlación</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o.-...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo, <b>la Comisión notificara por escrito, justificando su determinación en sentido positivo o negativo,</b> y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.</p> <p><b>Una vez realizada la notificación por escrito en sentido positivo al interesado, respecto al beneficio de la amnistía, La Comisión tendrá un plazo de un mes para turnar su resolución al juez federal competente, para que este a su vez resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía, en un plazo no mayor a cuatro meses.</b></p> <p>...</p>

Tercera:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 8.</b> Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. ...	<b>Artículo 8.</b> Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos <b>delitos que motivaron la amnistía.</b> ...

Sin más por el momento, reciba usted la más alta de mis deferencias.

Atentamente



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>